

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "SARRICOUET, ARIEL ENRIQUE C/COMPañÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A. S/ SUMARÍSIMO - DENUNCIA LEY 24.240" - Expte. N° VI-01300-C-2024.

ANTECEDENTES:

1. En fecha 16/12/25 (Movs. E0065 y E0066) las partes intervinientes presentaron acuerdo conciliatorio.
2. En Mov E0069, el representante de la Caja Forense manifestó no tener objeciones que formular al convenio presentado.
3. En Mov E0070 la Agencia de Recaudación Tributaria liquidó la tasa de justicia y sellado de actuación.
4. Según surge de los escritos presentados, las partes peticionaron la homologación judicial de lo acordado, motivo por el que no estando comprometido el orden público y conforme arts. 282 y 283 del CPCC Ley 5777 y art. 1641 y conc. CCyC.
5. El acuerdo referenciado se encuentra agregado al presente decisorio y lo integra.

RESOLUCIÓN:

1. Homologar judicialmente el acuerdo conciliatorio agregado que integra el presente decisorio.
2. Fijar los honorarios del Dr. Federico Rosbaco en la forma acordada y regular los honorarios profesionales del Dr. Ignacio Jorge De Lasa Stewart y los de la Dra. Juliana Tamborini, en forma conjunta, en la suma de \$7.362.739 (coef. 6% + 40%). M.B.: \$87.651.656,19. (arts. 8, 9, 10, 40, 48, 49, 50 y cc ley G N°2212).
Asimismo, regular los honorarios profesionales de los peritos informático y contable: Lic. Gastón Miguel Semprini, en la suma de \$2.191.291,40 (coef. 50% de 5%) y los de la contadora María Teresita Ruiz, en la suma de \$2.191.291,40 (coef 50% de 5%). M.B.: \$87.561.656,19. (arts. 18 y 20 de la Ley G N° 5069).
3. Imponer las costas del presente juicio conforme lo acordado (art. 62 del CPCC Ley 5777) y hacer saber a la parte que asume el pago de las costas, COMPañÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A., que deberá generar el formulario 332 y pagar los gastos causídicos liquidados por la Agencia de Recaudación Tributaria: Tasa de Justicia \$2.191.291,40; Sellado de Actuación \$37.400,00 y aporte al Colegio de

Abogados \$175.303,31.

4. Notifíquese en los términos de los arts. 120 y 138 CPCC Ley 5777 y cúmplase con la ley D N°869.

Julieta Noel Díaz

Jueza